

RESOLUCIÓN No. 004 Del 01 FEB. 2012

“Por la cual se adopta el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APC COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad estratégica de la Agencia contar con un sistema de evaluación que permita gestionar adecuadamente el desempeño de los empleados de carrera y en período de prueba;

Que la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba de la Agencia debe realizarse en función de las metas previstas en el plan institucional de la Entidad;

Que el Artículo 40 de la Ley 909 de 2004 ordena que las entidades desarrollen su sistema de evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha ley y con las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que según ese mismo artículo es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos y no hacerlo constituye falta grave;

Que la CNSC expidió el Acuerdo 137 del 14 de enero de 2010 por el cual se establecen los criterios técnicos y legales que fundamentan el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera y en período de prueba y se determinan los elementos mínimos para el desarrollo de Sistemas de Evaluación del Desempeño Laboral Propios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplicar, a partir del primero (01) de febrero de 2012 y mientras se diseña y adopta el sistema propio de evaluación del desempeño aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Sistema tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Período de Prueba, establecido por el Acuerdo No. 137 del 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servidores que sean responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba de la Agencia, deberán hacerlo en las fechas establecidas por la CNSC y siguiendo la metodología contenida en el instrumento aprobado por dicha Comisión. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia tendrá en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño laboral para el otorgamiento de incentivos, concesión de encargos y comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, así como para la constitución de los Proyectos de Aprendizaje en Equipo como respuesta a las necesidades de capacitación detectadas por la evaluación, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 FEB. 2012

Sandra Bessudo
/e. SANDRA BESSUDO LION
Directora General